

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 1990.-

CONSIDERANDO:

Que de las respuestas al pedido de información remitido por esta Corte a las cámaras Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Nacional en lo Criminal y Correccional, Nacional en lo Penal Económico, y Federal de San Martín, resultaría prima facie que se habrían concedido licencias de modo masivo a magistrados y funcionarios de esos fueros, lo que podría constituir en la práctica el dictado de una feria judicial con invasión de las atribuciones que sólo le competen a esta Corte (art. 2 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Que, por tanto, corresponde adoptar las medidas necesarias para esclarecer los hechos acaecidos y establecer, en su caso, las consiguientes responsabilidades.

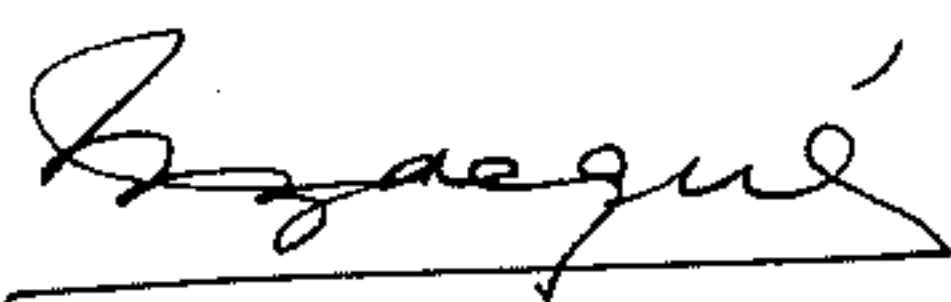
Por ello, SE RESUELVE:

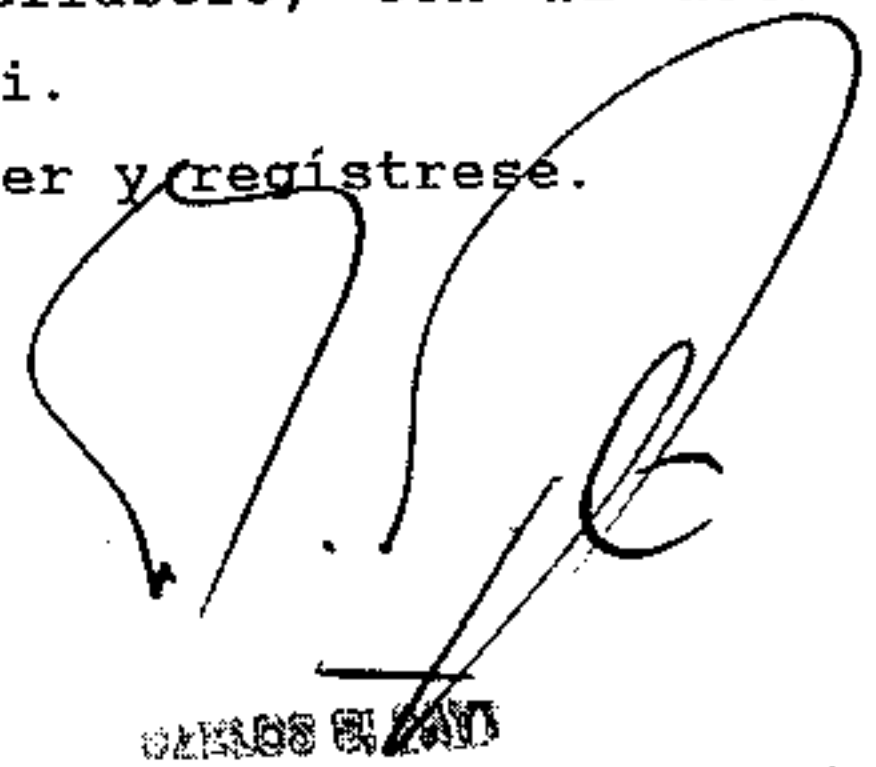
Disponer la investigación de los hechos acaecidos, lo que se encomienda al señor vicepresidente del Tribunal, Dr. Augusto César Belluscio, con la actuación del secretario Dr. Alfredo H. Bisordi.

Hágase saber y registrese.

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

En mi voto

  
JORGE ANTONIO BACQUE

  
ALFREDO H. BISORDI

////////////////////////////////////  
TO DEL DR. BACQUE:

1) La Corte Suprema de Justicia de la Nación, integrada por conjueces, ha establecido reiteradamente que la garantía del art. 96 de la Constitución Nacional comprende la defensa del salario de los magistrados contra el deterioro producido por la inflación.

2) La Corte de Jueces ha sostenido en sucesivas acordadas, que en un régimen republicano de gobierno resulta inadmisibles, por subvertir el orden jerárquico, la atribución a funcionarios administrativos de retribuciones superiores a las establecidas para los ciudadanos que han sido investidos de los cargos que están a la cabeza de los tres poderes del Estado.

3) El Decreto 300/90 del Poder Ejecutivo, por el que, en ejercicio de facultades delegadas por el Congreso, fijó las remuneraciones de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, no satisface en modo alguno el primer criterio y sólo parcialmente el segundo, pues no todos los ministros de la Corte percibirán cantidades que cumplan con tal requisito ya que al estar formado el emolumento en parte sustancial por el rubro "antigüedad", sólo los más ancianos percibirán para el mes de enero cifras acordes con el referido criterio. Esta diferencia se acentúa al ser trasladadas las cifras a los magistrados de instancias inferiores y a funcionarios, pues en la mayoría de los casos éstos tienen mucho menor antigüedad. Por el contrario, los funcionarios de análoga jerarquía de los otros poderes, alcanzan sus mayores retribuciones con indiferencia de su antigüedad.

4) Con referencia a las cantidades fijadas por el mismo decreto para el mes de marzo, ellas son mucho menos aceptables, pues el incremento dispuesto alcanza

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

al 13%, cuando la inflación prevista para el mes de febrero se acerca al 100% mensual.

5) En tales circunstancias la Corte comprende la inquietud de los magistrados y funcionarios que no pueden, en tales condiciones, contar con la serenidad y tranquilidad de espíritu indispensables para el ejercicio de sus funciones.

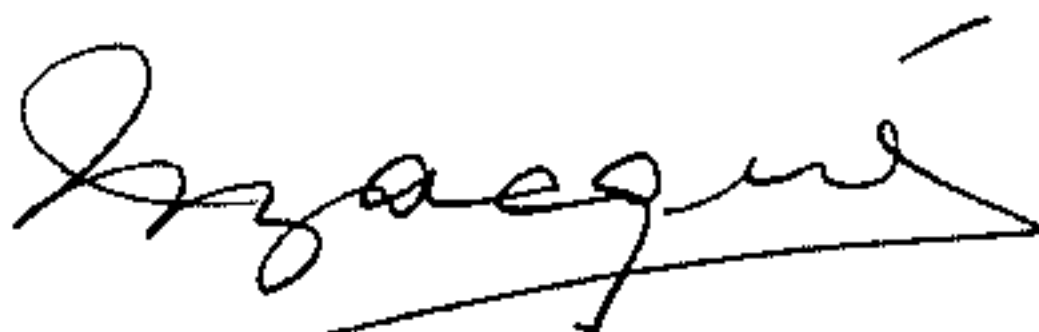
6) No obstante, y en virtud del carácter público e imprescindible de la referida función, sin la cual se ve impedido de funcionar el sistema republicano que manda la Constitución, no es justificable que los magistrados y funcionarios dejen de cumplir con sus tareas, por lo que se los exhorta a perseverar en la ineludible función que la Constitución y las leyes les encomiendan, pese al sacrificio que ello pueda significar.

7) Ante los pedidos de licencia ocurridos en forma simultánea que a juicio de esta Corte podrían encubrir medidas de fuerza y su otorgamiento por las Cámaras Nacionales y Federales mencionadas en el voto de la mayoría, corresponde que esta Corte disponga una investigación para determinar si se han transgredido normas vigentes, en ejercicio de sus facultades de Superintendencia que implican el deber de asumirlas efectivamente.

Por ello, SE RESUELVE:

Disponer la investigación de los hechos acaecidos, lo que se encomienda al señor vicepresidente del Tribunal, Dr. Augusto César Belluscio, con la actuación del secretario Dr. Alfredo H. Bisordi.

Hágase saber y registrese.



JORGE ANTONIO BACCARE